



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-



Quien suscribe, **Isela Martínez Díaz**, Diputada en la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los correlativos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**; lo que realizo al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

17 JUL. 2024

14:00
H. CONGRESO DEL ESTADO

En el Estado de Chihuahua, la ciencia, tecnología e innovación nos brinda la oportunidad de continuar mejorando la vida de las y los chihuahuenses. Actualmente, nuestra entidad cuenta con varias instituciones académicas y centros de investigación reconocidos, como la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV). Aunado a ello, la colaboración entre las instituciones académicas y el sector industrial ha fomentado de manera significativa la innovación y el progreso

tecnológico, colaborando al desarrollo de soluciones prácticas a problemas que se presentan día a día, particularmente en la industria.

Las leyes deben reflejar la realidad actual y satisfacer las necesidades de la sociedad. Si las leyes no son actualizadas, se vuelven obsoletas y dejan de ser efectivas para cumplir su objetivo original.

Los cambios en la legislación federal, crean a su vez la necesidad de actualizar las disposiciones normativas de las entidades federativas, buscando su homologación y armonización.

En mayo del 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y abroga la Ley de Ciencia y Tecnología. Esta nueva ley, contiene modificaciones a diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, para dar paso jurídicamente a la extinción del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), creando el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

En la legislación de nuestro estado, con el propósito de canalizar apoyos para el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado, se encontraba previsto el Fondo Mixto CONACYT Estado de Chihuahua. Al día de hoy, y debido a la extinción del CONACYT, resulta necesario reformar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, para permitir que el Gobierno de Estado, a través de las dependencias correspondientes, tenga una mejor distribución de los recursos que serán invertidos para el desarrollo de estas materias imprescindibles para los chihuahuenses.

El Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH), tiene como objetivo principal el incentivar la economía del estado, a través de diversas opciones de crédito para negocios, con planes de financiamiento adecuados a las necesidades de las chihuahuenses con las tasas más bajas del mercado.

A su vez, el Instituto de Innovación y Competitividad busca fortalecer e impulsar las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación, a través de proyectos y programas estratégicos; de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Su propósito es crear soluciones que mejoren la productividad y competitividad de los sectores productivo, social, público y académico del Estado de Chihuahua.

La presente iniciativa busca la efectiva dispersión de los incentivos a la Ciencia, Tecnología e Innovación, por ello, se propone que los recursos del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, sean administrados a través de FIDEAPECH, estableciendo una partida anual en la Ley de Egresos del Estado, además da lugar a los subsidios, aportaciones extraordinarias y donaciones de cualquier ente público o privado. Mientras que su funcionamiento y la operación seguirá a cargo del Instituto de Innovación y Competitividad.

Aunado a lo anteriormente expuesto, la finalidad de fortalecer el marco de acción y la aplicación del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, es apoyar al desarrollo de nuestro estado, el cual se posicionó en segundo lugar a nivel nacional en el Índice de Desarrollo Industrial (IDI) 2023.

Miles de familias Chihuahuenses dependen del sector Industrial, por lo que la correcta gestión de los recursos, expande la oportunidad de mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos.

Chihuahua se encuentra en vanguardia debido a su naturaleza industrial, por lo que, brindar apoyo a las y los emprendedores, además de otorgar la oportunidad de aprovechar las tendencias de innovación, gracias a la ubicación estratégica que posee Chihuahua para el Nearshoring, crea el escenario ideal para que se realicen investigaciones de calidad, grandes proyectos y se detone el desarrollo científico y tecnológico.

El estímulo que se otorgue al desarrollo científico y tecnológico, podrá verse reflejado en las oportunidades que las y los chihuahuenses tendrán de innovar y mejorar la calidad de vida de sus familias, y consecuentemente, el de toda la sociedad de nuestro estado.

Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua

Actual	Reforma
Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I a XVI... XVII. Fondo Mixto CONACYT-Estado de Chihuahua: Fondo constituido con recursos concurrentes de la	Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I a XVI... XVII. (Se deroga)

Federación a través de CONACYT y del Estado de Chihuahua para apoyar a la ciencia, tecnología e innovación en el Estado. XVIII. Fondos: Instrumentos jurídicos constituidos como fideicomisos y que tienen el propósito de otorgar los apoyos a la ciencia, tecnología e innovación previstos en esta Ley. XIX a XLVI... (Sin correlativo)	XVIII. Fondos: Son aquellos constituidos al amparo de la presente ley y administrados por FIDEAPECH, destinados al otorgamiento de apoyos a la ciencia, tecnología e innovación previstos en esta Ley. XIX a XLVI... XLVII. FIDEAPECH. Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.
Artículo 7. Definición de instituciones y entidades involucradas en la aplicación de la ley. ... I a II... III. Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Chihuahua. IV a X...	Artículo 7. Definición de instituciones y entidades involucradas en la aplicación de la ley. ... I a II... III. Secretarías, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Chihuahua. IV a X...
Artículo 19. Estructura orgánica. El Instituto de Innovación y	Artículo 19. Estructura orgánica. El Instituto de Innovación y

Competitividad contará con la siguiente estructura orgánica: I a IV... (Sin correlativo)	Competitividad contará con la siguiente estructura orgánica: I a IV... V. Departamentos de Administración, Jurídico y de Seguimiento.
Artículo 22. Del Director General. ... El Director (a) General tendrá las siguientes atribuciones: I a XVI... XVII. Fungir como secretario(a) administrativo de los fondos que se mencionan en esta Ley. XVIII...	Artículo 22. Del Director General. ... El Director (a) General tendrá las siguientes atribuciones: I a XVI... XVII. Participar como miembro del comité constituido para la administración de los Fondos a los que se refiere esta Ley. XVIII...
Artículo 32. Lineamientos Generales. Los Fondos de la presente Ley operarán bajo los siguientes lineamientos: I a IV... V. Los recursos de los Fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido destinados, su inversión será siempre en renta fija, la que garantice	Artículo 32. Lineamientos Generales. Los Fondos de la presente Ley operarán bajo los siguientes lineamientos: I a IV... V. Los recursos de los Fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido destinados, según lo establecido en esta Ley. La administración de los mismos se realizará de acuerdo a los términos y disposiciones

mayores rendimientos y tendrá su propia contabilidad. VI a VII... VIII. El Instituto de Innovación y Competitividad estará a cargo de proporcionar todo el soporte técnico y administrativo para el seguimiento de los Fondos propios y concurrentes.	acordadas por el Comité Técnico del FIDEAPECH. VI a VII... VIII. El Instituto de Innovación y Competitividad estará a cargo de coordinar las acciones de seguimiento de la correcta aplicación y ejecución de los Fondos propios y concurrentes, en coordinación con el FIDEAPECH.
Artículo 34. Modalidades de Fondos. Para canalizar los apoyos a los que se refiere la presente Ley se podrán constituir Fondos. En dichos Fondos se podrán canalizar los recursos a los que se hace referencia en el artículo 32 de la presente Ley. Los fondos con los cuales operará el Instituto de Innovación y Competitividad serán los siguientes: I. El Fondo Mixto CONACYT-Estado de Chihuahua, considerado en la Ley de Ciencia y Tecnología. II... III. Otros fondos que constituyan el Gobierno del Estado de Chihuahua con dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales; con los gobiernos de otras Entidades	Artículo 34. Modalidades de Fondos. Para la efectiva dispersión de los apoyos a la ciencia, tecnología e innovación a los que se refiere esta Ley, se establecen los Fondos que operarán bajo los lineamientos referidos en el artículo 32 de la presente Ley, identificándose los siguientes: I. (Se deroga) II... III. Aquellos fondos asignados por el Gobierno del Estado de Chihuahua en coordinación con dependencias y Entidades de las



Federativas; con Universidades y Centros Públicos de Investigación; instituciones y organismos nacionales y extranjeros y, en general, con cualquier otro tercero, que contribuyan al desarrollo del Estado de Chihuahua mediante la ciencia, tecnología e innovación.	Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales; con los gobiernos de otras Entidades Federativas; con Universidades y Centros Públicos de Investigación; instituciones y organismos nacionales y extranjeros y, en general, con cualquier otro tercero, que contribuyan al desarrollo del Estado de Chihuahua mediante la ciencia, tecnología e innovación.
Artículo 35. Fondo Mixto CONACYT-Estado de Chihuahua. El Fondo Mixto CONACYT-Estado de Chihuahua, será un instrumento de canalización de apoyos para el desarrollo del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo siguiente: I. Se observarán las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología federal, aplicable a los fondos mixtos, y las de la presente Ley en todo lo que no se opongan a la anterior. II. Previo acuerdo de los fideicomitentes, la organización y recursos que se aporten al fondo mixto se dirigirán a apoyar y financiar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y del Programa Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación. III. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado presidirá el Comité Técnico y de Administración del Fondo, y en	Artículo 35. (Se deroga)



sus ausencias será suplido por quien ocupe el cargo de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

IV. Previo acuerdo de los fideicomitentes, participarán y formarán parte del Comité Técnico y de Administración, titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública paraestatal:

- a) La Secretaría de Hacienda.
 - b) La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
 - c) La Secretaría de Educación y Deporte.
 - d) La Secretaría de Salud.
 - e) La Secretaría de Desarrollo Rural.
 - f) La Secretaría de Desarrollo Social.
 - g) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - h) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
 - i) El Instituto de Innovación y Competitividad.
 - j) Los demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés del Gobierno del Estado de Chihuahua, sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar el desarrollo económico y social del Estado.
- V. Previo acuerdo de los fideicomitentes, se podrán establecer en el fondo, subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas

áreas de interés de la Administración Pública y sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar a dichas áreas y sectores. VI. En cada subcuenta el Comité respectivo lo presidirá quien ostente la titularidad de la dependencia o entidad correspondiente, quien determinará entre otros aspectos: a) Las convocatorias y su temática. b) Las prioridades a apoyar. c) Los términos de referencia de los proyectos y la forma de aplicación de apoyos de la subcuenta correspondiente.	
Artículo 36. Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se crea el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la partida anual que se establezca en la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua conforme a lo establecido en la obligación señalada en el artículo 32 de la presente Ley.	Artículo 36. Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se crea el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual contará con un presupuesto que será administrado a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, y será integrado por: I. La partida anual que se establezca en la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua, la cual no podrá ser menor a lo aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo preverse en cada ejercicio

Los lineamientos de operación de este Fondo se regirán por lo siguiente: I a III... IV. Previo acuerdo de los fideicomitentes, se podrán establecer en el Fondo, subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés de la Administración Pública y sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar a dichas áreas y sectores. V a VI...	presupuestal, bajo una partida específica para su asignación. II. Por los subsidios, aportaciones extraordinarios y donativos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de entidades paraestatales, y demás entes públicos o privados nacionales o internacionales. Además, se regirá conforme lo siguiente: I a III... IV. Previo acuerdo de los integrantes del Comité Administrativo del Fondo, se podrán establecer en el Fondo, subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés de la Administración Pública y sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar a dichas áreas y sectores. V a VI...
---	--

En virtud de todo lo previamente mencionado, es que pongo a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con carácter decreto:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2, fracción XVIII; 7, fracción III, 22, fracción XVII; 32, fracciones V y VIII; 34, párrafo primero, fracción III y 36, se adicionan los artículos 2 fracción XLVII y 19, fracción V, y se derogan los artículos 2, fracción XVII; 34, fracción I y 35, de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XVI...

XVII. (Se deroga)

XVIII. Fondos: Son aquellos constituidos al amparo de la presente ley y administrados por FIDEAPECH, destinados al otorgamiento de apoyos a la ciencia, tecnología e innovación previstos en esta Ley.

XIX a XLVI...

XLVII. FIDEAPECH. Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.

Artículo 7. Definición de instituciones y entidades involucradas en la aplicación de la ley. ...

I a II...

III. Secretarías, Organismos Públicos Descentralizados **y Fideicomisos Públicos** del Gobierno del Estado de Chihuahua.

IV a X...

Artículo 19. Estructura orgánica. El Instituto de Innovación y Competitividad contará con la siguiente estructura orgánica:

I a IV...

V. Departamentos de Administración, Jurídico y de Seguimiento.

Artículo 22. Del Director General. ...

El Director (a) General tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVI...

XVII. Participar como miembro del comité constituido para la administración de los Fondos a los que se refiere esta Ley.

XVIII...

Artículo 32. Lineamientos Generales. Los Fondos de la presente Ley operarán bajo los siguientes lineamientos:

I a IV...

V. Los recursos de los Fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido destinados, **según lo establecido en esta Ley. La administración de los mismos se realizará de acuerdo a los términos y disposiciones acordadas por el Comité Técnico del FIDEAPECH.**

VI a VII...

VIII. El Instituto de Innovación y Competitividad estará a cargo de **coordinar las acciones de seguimiento de la correcta aplicación y ejecución** de los Fondos propios y concurrentes, **en coordinación con el FIDEAPECH.**

Artículo 34. Modalidades de Fondos. Para **la efectiva dispersión de los apoyos a la ciencia, tecnología e innovación** a los que se refiere **esta Ley, se establecen los Fondos que operarán bajo los lineamientos referidos** en el artículo 32 de la presente Ley, **identificándose** los siguientes:

I. (Se deroga)

II...

III. Aquellos fondos **asignados por** el Gobierno del Estado de Chihuahua **en coordinación** con dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales; con los gobiernos de otras Entidades Federativas; con Universidades y Centros Públicos de Investigación; instituciones y organismos nacionales y extranjeros y, en general, con cualquier otro tercero, que contribuyan al desarrollo del Estado de Chihuahua mediante la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 35. (Se deroga)

Artículo 36. Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se crea el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, **el cual contará con un presupuesto que será administrado a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, y será integrado por:**

- a) **La partida anual que se establezca en la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua, la cual no podrá ser menor a lo aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo preverse en cada ejercicio presupuestal, bajo una partida específica para su asignación.**
- b) **Por los subsidios, aportaciones extraordinarias y donativos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de entidades paraestatales, y demás entes públicos o privados nacionales o internacionales.**

Además, se regirá conforme lo siguiente:

I a III...

IV. Previo acuerdo de los **integrantes del Comité Administrativo del Fondo**, se podrán establecer en el Fondo, subcomités y subcuentas para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés de la Administración Pública y sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para apoyar a dichas áreas y sectores.

V a VI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional necesarias para su debido cumplimiento.

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la secretaría para que elabore la minuta correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones a los 17 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ